Con fecha 7 de mayo del presente año, la y los CC. Diputados Maria Elena González Rivera, Juan Carlos Maturino Manzanera, José Luis Rocha Medina, Octavio Fernández Zamora y David Ramos Zepeda, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos integrada por los CC. Diputados David Ramos Zepeda, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Alejandro Jurado Flores, Elia del Carmen Tovar Valero y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 7 de mayo del año 2019, la y los CC. Diputada y Diputados María Elena González Rivera, Juan Carlos Maturino Manzanera, José Luis Rocha Medina, Octavio Fernández Zamora, David Ramos Zepeda integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron la iniciativa de reformas a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a dicho iniciativa se unieron las CC. Diputadas Gabriela Hernández López y Elia del Carmen Tovar Valero así como el Diputado Ramón Román Vázquez.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La mayoría de pueblos indígenas que habitaban determinadas zonas antes de la llegada de otras culturas, mantienen características sociales y culturales singulares; comparten una experiencia de sujeción a otros, especialmente a grupos no indígenas, y de manera singular un fuerte vínculo histórico y permanente con sus territorios y sus recursos naturales.

Partiendo del derecho internacional vigente, los derechos de los pueblos indígenas han evolucionado, lo que incluye los tratados de derechos humanos, en atención a las características y circunstancias que presentan estas comunidades y de sus prioridades. Por otro lado, el trece de septiembre del año 2007, la Asamblea

General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; lo anterior con 144 votos a favor, 11 abstenciones y 4 votos en contra (Australia, Canadá, Estados Unidos de Norte América y Nueva Zelanda).

Lo cual, desde aquel momento y a pesar de haber votado en contra o en abstención, varios Estados han venido modificado su postura, entre ellos los 4 citados, los cuales se han adherido a la Declaración. En nuestro país, por encuestas oficiales de años recientes se conoce que de cada 100 personas que declararon hablar alguna lengua indígena, 14 no hablan el castellano. También, en relación con los derechos de los pueblos indígenas podemos citar la Declaración y el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo; que señala la igualdad y la no discriminación como objetivos destacados en los que se sustenta. Concretamente, en sus primeros artículos se señala el derecho de los pueblos indígenas al goce y disfrute de todos los derechos humanos sin obstáculos, ni discriminación.

Además de lo anterior, también señala dicho convenio que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Por otra parte, dentro de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango se establece la obligación para las autoridades tanto estatales como municipales, para que en el diseño y ejecución de políticas públicas deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, tomando en cuenta su situación familiar y social, dentro la cual perfectamente se puede considerar la particularidad de formar parte de una comunidad indígena.

Igualmente y dentro de dicha Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quedó establecido el Sistema Nacional de Protección Integral, mismo que está conformado, entre otros, por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; sumado a que, en el artículo 140 queda establecido que los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas

especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, indica la citada Ley en su artículo 64, que los Estados, entre otras y en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local en las poblaciones predominantemente indígenas.

En consecuencia de todo lo aquí señalado, se propone adicionar a las atribuciones a cargo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, aquella que comprende la divulgación y promoción de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en general con las respectivas consideraciones que requieran los pertenecientes a grupos indígenas; además de la implementación de programas preventivos elaborados en las lenguas de estos últimos.

SEGUNDO.- Los suscritos coincidieron con el objeto de la iniciativa propuesta,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 303

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se reforman las fracciones XX y XXI y se adicionan las fracciones XXII y XXIII del artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 13…

I a la XIX…

XX. Desarrollar programas encaminados a la protección de la libertad de expresión y de los derechos humanos de los profesionales que ejercen el periodismo;

XXI. Difundir programas preventivos en materia de derechos humanos elaborados en la lengua materna de los grupos étnicos reconocidos en el Estado, para que sus integrantes los puedan entender y tengan acceso a una mejor defensa y conocimiento de sus derechos.

XXII. Impulsar la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en general y con las particulares consideraciones para los menores integrantes de los grupos indígenas de nuestro Estado; y

XXIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTE.

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.